



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	05001 40 03 005 2019 00363 00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Sociedad Ochoa Ruiz S.A.S. y otro
Decisión	Acepta Subrogación

En el memorial visible en el archivo 02 del cuaderno principal el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, presenta y solicita se reconozca la subrogación legal y parcial arrimada y, en consecuencia, se tenga como acreedor subrogatario en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA S.A. a través de su representante legal ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, informa que ha recibido a satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – (FNG), la suma de \$9.282.219, el 12 de diciembre de 2019, para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N°6140089778, y la suma de \$5.003.065, el 12 de diciembre de 2019, para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N°6140090847.

En ese orden, se reconoce que, en virtud de dichos pagos operó por ministerio de la ley, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y hasta la concurrencia de lo pagado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Código Civil y demás normas concordantes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar como Subrogatario Legal de la entidad demandante, BANCOLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por la suma de \$9.282.219 y \$5.003.065, desde el 12 de diciembre de

2019, en relación con la obligación contenida en el pagaré N°6140089778 y pagaré N°6140090847, respectivamente.

SEGUNDO: Se ordena tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - (FNG), como Litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A.; comoquiera que no ha existido desplazamiento total de quien inicialmente tenía de forma exclusiva la calidad de parte demandante, por cuanto la subrogación sólo operó parcialmente respecto de un monto de las obligaciones objeto de ejecución, por lo que el acreedor y demandante inicial, continúa vinculado al proceso.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada MARIA HELENA GÓMEZ PINEDA portadora de la T.P. 57861 del C.S. de la J, como apoderada del FNG, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.